

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 314.

El recaudador de las rentas de Ganaderos del Reino, en esta Provincia, con fecha 29 de Junio último me dice lo siguiente:

» Resultando en descubierto por sus encabezamientos con la Asociación general de Ganaderos (antes honrado Concejo de la Mesta) y anualidad de 1840 diferentes concejos, jurisdicciones y pueblos de esa Provincia, cuya recaudacion se verifica bajo la proteccion de la autoridad superior política de la misma, conforme á las órdenes vigentes, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digne disponer que por el Boletín oficial se ordene á las justicias de los concejos, jurisdicciones y pueblos que no hayan satisfecho la referida anualidad, se presenten á verificarlo en esta recaudacion de mi cargo, dentro del término mas pronto posible para eximirse del apremio que en otro caso deben sufrir conforme á lo estipulado en sus encabezamientos; sirviéndose V. S. hacer extensiva dicha determinacion á los Alcaldes constitucionales presidentes de las Cuadrillas finas trasahumantes tituladas de Valdeburon, Vegacervera y S. Miguel de Hurgas, por lo que cada una respectivamente adeuda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniéndolo á las justicias de los pueblos que se hallen en descubierto por el pago que se reclama, lo verifiquen con la puntualidad correspondiente, sin dar lugar á la adopcion de medidas coactivas. Leon 7 de Julio de 1841. = José Perez.

Núm. 315.

Diputacion provincial de Leon.

CIRCULAR.

El Boletín de 20 de Marzo último número 23 comprende la circular de esta Diputacion dictada varias dis-

posiciones para que los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales procedieran en un breve término, y por medio de facenderas, á reparar y mejorar los pontones, trozos de caminos, principales, ó de tránsito, rurales y de travesía en la demarcacion de sus respectivos distritos; y de esperar era que á porfía rivalizasen en celo las corporaciones municipales en un asunto de tan conocida utilidad, y que tan inmediatamente les interesara. Sin embargo la Diputacion ha visto con sentimiento que ha sucedido todo lo contrario, toda vez que muy pocos son los que han cumplido con la remision de las relaciones mensuales que previene la disposicion 4.^a; y cuando á esta omision se reunen las reiteradas órdenes en que se recomienda tan interesante servicio, que han dado ocasion á la circular del Sr. Gefe político inserta en el Boletín de 3 del corriente número 53, parecia llegado el caso de adoptar el medio que prescribe el artículo 3.^o Pero la Diputacion que no puede persuadirse que los Ayuntamientos desatendan sus deberes en un punto que tanta influencia tiene en el bien y prosperidad de los pueblos; ha resuelto recordarles el exacto cumplimiento de lo prevenido en la expresada circular y la del Sr. Gefe político citada, sin omitir la remision de relaciones mensuales; bien entendido que en otro caso se hará irremediable proceder sin mas dilaciones con arreglo al artículo 3.^o de la misma. Leon 5 de Julio de 1841. = José Perez, Presidente. = P. A. D. L. D. P. = Manuel Arriola, Secretario interino.

Núm. 316.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido dirigirme el Real decreto que á la letra es como sigue.

» S. A. Serenísima el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas y durante su menor edad D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren saber: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley la deuda sin interés liquidada desde 1.^o de Marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase y dada con anterioridad de dicha fecha. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como mili-

tares y eclesiásticos de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes."

Y para darle toda la publicidad conveniente, se inserta en el Boletín oficial; á fin de que llegue á noticia de los ayuntamientos para los efectos que puedan convenir. Leon 6 de Julio de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 317.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas provinciales en circular de 26 del próximo pasado Junio me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos exposiciones de D. Mariano Garsi, arrendatario colectivo del derecho de la Renta de Aguardientes y Licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arrendado, por deber considerarse la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17. del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato viltateral. Y enterado S. A. se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de Aguardientes y Licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucion se dé publicidad en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas Autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y Corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los Gefes de Hacienda se la dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento. = Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene."

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 6 de Julio de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 318.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

A invitacion de la Comision de liquidacion de

haber de las clases pasivas militares de esta Provincia, he dispuesto tener una Junta general de las mismas en el dia 30 del corriente mes á las 10 de su mañana, en mi casa-habitacion; en su consecuencia y teniendo por objeto el patentizar las labores de aquella, el hacer presente á cada interesado el resultado de su ajuste por todos los años que comprende dicha liquidacion, como igualmente el estado de cuenta en que se hallan los Habilitados que fueron en los mismos años, es de necesidad la asistencia de todos los interesados, ó la de sus apoderados con las competentes instrucciones para que puedan manifestar la conformidad con dichos ajustes, y resolver en los demas puntos en que haya precision de hacerlo; lo que se les hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia al fin indicado, y con el fin de obviar reclamaciones en queja que tanto entorpecimiento causan en la marcha de los negocios. Leon 9 de Julio de 1841. = El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 319.

Habiéndose recomendado por S. A. el Sr. Regente del Reino á las Diputaciones provinciales, gefes políticos y ayuntamientos del Reino la silvicultura ó tratado de plantíos y arbolados que estoy publicando por entregas, y de que ya han salido cuatro (constando al menos de seis) se anuncia para conocimiento de las autoridades referidas que pueden dirigir sus pedidos á la Administracion de correos de la capital de la provincia, á donde se remitirán ejemplares tan luego como se sepa el número necesario; advirtiendo que el precio de cada entrega es el de cinco rs. vellon. = José María Paniagua.

Núm. 320.

José Gonzalez Rodriguez escribano por S. M. de todas Rentas Nacionales de esta villa de Ponferrada, y su partido &c.

Certifico y doy fé: Que habiéndose aprehendido varios géneros de ilícito comercio en Villar de los Barrios por la partida de carabineros del destacamento de esta dicha villa en el dia veinte y cinco de Febrero del corriente año, sin que hubiese podido hallar al reo, se sustanció la causa y recayó en ella auto definitivo en diez de Abril, mandando sobreeser en la misma, sin perjuicio de continuarla, si apareciese persona contra quien dirigir los procedimientos, declarado el comiso, y mandando remitir dicha causa en consulta á S. E. la Audiencia territorial, por quien se aprobó el referido auto en tres del que rige, y en su consecuencia se señaló el dia cuatro de Julio próximo para la almoneda de los géneros decomisados, que son los siguientes: treinta pañuelos de diferentes clases y colores, cuano varas de percal encarnado, cinco y media de idem blanco con flores, una vara de idem sin flores, trece varas idem color de aceituna, dos varas menos cuarta de muselina rayada, siete varas y media de lienzo inglés ancho, tres y media de pana negra, ocho menos cuarta de pana azul rayada, dos menos cuarta de idem lisa y media vara de pana moreda. Y para que así conste, doy el presente mandato del Sr. Lic. D. José Fernandez Carús Subdelegado de Hacienda pública de esta villa de Ponferrada y su partido, y lo signo y firmo en ella á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = José Gonzalez Rodriguez.

Ecequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. Núm. 321 y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Certifico doy fé: Que ante mí y en esta Subdelegacion se ha seguido causa contra Leandro Gomez vecino de Parada de Santa Cristina de Rivas del Sil Provincia de Orense en Galicia sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, y despues de oido el Fiscal recayó el auto que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno S. Sría. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia: habiendu visto estos autos oido el Fiscal con acuerdo de su Asesor y Co-asesor, y por ante mí Escribano mayor interino de Rentas dijo: que atendiendo á sus méritos, y á lo dispuesto por la Comision de visita y allanamiento hecho por el processado Leandro Gomez debia de declarar y declarar en comiso el género aprehendido el que vendido en pública subasta se haga la distribucion prevenida por Reales órdenes, condenando como se condena al reo Leandro Gomez en la mitad del valor de dichos géneros y en las costas, apercibido para lo sucesivo; pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sría. firmó con dichos Asesores así lo proveyó y mandó que antes de merecer egecucion se remita en consulta á la Audiencia nacional de Valladolid y firmé de que doy fé. = Joaquin Hicio Izquierdo. = Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. José Fernandez Llamazares. = Ante mí Ecequiel Gonzalez de Re-

yero. = Y remitido que fué en consulta á los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia territorial de Valladolid se proveyó el Real auto siguiente.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Presidente y Magistrados de la Sala segunda de esta Audiencia territorial dijeron se aprueba el auto de sobreseimiento consultado por el Intendente Subdelegado de Rentas de Leon con acuerdo de Asesor y Co-asesor en veinte y cuatro de Abril último. Así lo acordaron dichos señores en Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Está rubricado de los señores, Gamboa, Atocha y Pardo. = Y devuelta que fué se acordó proceder á la venta de dichos géneros en pública almoneda que tendrá efecto el dia veinte y seis del corriente á la hora de las diez de su mañana en la Aduana de esta capital y son los que siguen: once varas sarasa fondo encarnado flores pagizas, quince varas sarasa con rayas pagizas y encarnadas, cuatro varas cotonia, nueve y media varas lienzo inglés aricho, siete y media varas pana negra lisa, siete pañuelos fondo azul con pintas, de tres cuartas, diez pañuelos fondo azul flores y cenefa pagiza, veinte y cuatro pañuelos fondo encarnado flores y cenefa blanca, cinco pañuelos fondo encarnado flores y cenefa pagiza.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obran en la causa de que vá hecho mérito y á ella en caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio rubricado de mi puño en Leon y Junio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y uno. = Ecequiel Gonzalez de Reyero.

N.º 322.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Mes de Junio de 1841.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el citado mes de Junio á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á lo prevenido en Real órden de 11 de Marzo del año pasado de 1838, y posteriores.

PUEBLOS.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales mrs.
Astorga..	1.º trimestre de 1841..	3.002 14
Bembibre.	Id. de id.	1.142 10
Gradefes.	4.º id. de 1839.	48 26
Ponferrada..	1.º id. de 1841.	521 18
La Robla.	Id. de id.	270 20
Matallana.	Id. id.	126 26
Sahagun.	Id. id.	1.038 4
Villafañe..	3.º id. de 1839.	30 24
Villafranca..	1.º id. de 1841.	6.825 2
Total.		13.006 8

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincia se manifiesta por medio del Boletin oficial de la misma. Leon 1.º de Julio de 1841. = El Diputado de Provincia, Pedro María Hidalgo. = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, ríspone y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por	
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial
<i>Ayuntamiento constitucional de Ardon.</i>								
Ardon.	14223	300	5763	148	22912	990	25 30	10
Villalobar.	7488	250	3069	122	17500	500	17 30	25
Benazolbe.	7488	250	3069	122	12597	200	14 29	6 2
Cillanueva.	3488	125 22	1469	59	7404	"	20 8	"
S. Cibrian.	3489	125 22	1469	59	10454	"	14 11½	"
Fresnellino.	3739	125 22	1569	59	6812	1333	23 18	4 20
<i>Ayuntamiento constitucional de Buron.</i>								
Buron.	9086	3	132 21 3736	63	7327	256	52	25
Polvoredó.	3319	24	93 27 1363	43	2435	176	56	25
Lario.	6306	9	187 14 2593	91	4821	372	54	25
Casasuertes.	2572	3	" 1056	"	2154	"	50	"
Vegacarneja.	2748	6	53 6 1128	15	1890	75	60	20
Cuénabres.	1929	23	" 791	"	1614	"	50	"
Retuerto.	2311	"	" 949	"	1924	"	50	"
<i>Ayuntamiento constitucional de Riello.</i>								
<i>Riello y sus barrios, Ceide y los</i>								
Orrios.	2263	8	250 930	123	2000	400	47 15	31 17
Salce.	8836	24	116 3636	56	7931	114 14	49 3	50 6
Robledo de Riello.	1461	22	126 600	61	1835	100	33	62
Villarino de Riello.	1290	32	86 530	42	1100	100	49 5	42
Vegarienza.	3749	24	176 1542	86	3147	437	50	20
Curueña.	4534	22	96 1864	46	4000	100	47 12	46 30
La Urz.	1506	14	86 618	42	5273	1137	14	4
Gornombre.	1620	2	26 666	12	865	100	78	12 8
Bonella.	1104	2	56 443	27	2104	135	20	20
Manzaneda.	1420	10	36 583	17	962	75	62	11 24
Oterico.	881	24	86 362	42	1245	430	30	10
La Veilla.	1007	12	95 413	46	1200	112	37	33
Trascastro.	1701	18	227 700	111	1505	75	47 16	150
La Omañuela.	1049	167	430 82	82	800	200	54	44
Guisatecha.	2059	4	67 847	42	2557	125	34	12 17
Arienza.	610	14	57 258	27	658	57	40	50
Lariego de arriba.	863	12	12 354	5	900	25	40 2	20 28
Lariego de abajo.	1080	2	77 443	37	1200	900	37	12
Santibañez de Arienza.	1802	24	157 1152	77	2886	400	40	19
Socil.	936	2	77 384	37	1303	"	30	"
<i>Ayuntamiento constitucional de Villabrante.</i>								
Villaornate y Castrillino.	21829	659 17	8977 320	35828	1077	26 16	6 13	
Castrofuerte.	21829	659 17	8977 320	33136	3200	27 7	10 10	
Villafer.	23799	990	9789 466	37241	3324	26 16	16	

Leon 9 de Julio de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Alcaldía constitucional de Cea. = Fernando Iboñez vecino del pueblo de Celada me dá parte que hace unos dias se ausentó de su casa su hijo Francisco, que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido ser hallado, y á fin de que las justicias por donde transite puedan ponerle á su

disposicion se estampan las señas siguientes: edad 15 años, estatura baja, color moreno, redondo de cara, vestido con unos calzones y chaqueta de estameña ordinaria, descalzo y con una zorra de pellejo al hombro. Cea Julio 6 de 1841. = Gregorio Perez.